



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00513 00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del documento con el que se soporta esta acción.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (Pagaré No. 75873), se avizora que la obligación en él incorporada no cumple el requisito atinente a la exigibilidad, en tanto que el deber reclamado se pactó a 36 cuotas mensuales, cada una de \$53.800.00, sin embargo, se omitió diligenciar la fecha a partir de la cual se iniciaría el pago de la primera (1ª) cuota, por lo que podría ser que aquella fecha aún no ha acontecido, lo que de suyo impide que se pueda demandar su cumplimiento desde ya.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DEL VESTIDO -COOVESTIDO-**, en contra de **MARTÍN LIBARDO RAMÍREZ TORRES**.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>064</u> de hoy <u>24 DE JULIO 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--